

La Serena, 24 de septiembre de 1992

ORDENANZA LOCAL N° 05/ DE PRPOPAGANDA

Teniendo presente la necesidad de ordenar la propaganda que se realiza en la comuna, y vistas las facultades que me confiere la Ley N° 19.695 de 1999, Ley N° 19.130 de 1992; el Artículo N° 5° del Artículo N° 477 del DFL N° 345 Interior del 30 de marzo de 1931 disposiciones relativas a la urbanización segunda parte, de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización;

APRUÉBESE lo siguiente:

“ORDENANZA LOCAL N° 05- / DE PROPAGANDA”

Artículo 1°: Se regirá por esta Ordenanza toda la propaganda y publicidad que se realice, sea vista u oída desde la vía pública, tales como la que se fija en el exterior de los edificios, en el interior de los locales y son vistos desde la misma, en estructuras, en vehículos, en aeronaves, en globos aerostáticos y/o en cualquier otra forma apropiada a su naturaleza o por algunos de los medios contemplados en la Ley de Rentas Municipales, DL N° 3063 de 1979.

Se entenderá entre otros, como propaganda o publicidad la colocación de cualquier clase de aviso, pintado, construido, luminoso o no luminoso; la instalación en vidrieras o vitrinas, en la vía pública o en pasajes interiores de tránsito o acceso al público como ser las galerías comerciales, la instalación de proyectores de avisos, la instalación de altoparlantes u otra forma auditiva, la realización de propaganda ambulante tanto en vehículos o por medio de reparto de volantes, la colocación de lienzos, la colocación de avisos en los interiores y exteriores de micros, ferrocarriles, autobuses y cualquier otro medio de locomoción colectiva o particular que sea vista u oída desde la vía pública.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de la propaganda o publicidad auditiva, le sea aplicable en su totalidad la Ordenanza de Ruidos Molestos.

Artículo 2°: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por aviso o forma propagandística o publicitaria toda leyenda, letrero o inscripción, signo, señal, símbolo, color, dibujo, figura o adorno decorativo, o, la imagen o efecto luminoso o mecánico, que pueda ser percibido en o desde el espacio público, destinado a informar o atraer la atención pública, realizada o no con fines comerciales.

Artículo 3°: La Propaganda o publicidad de cualquier naturaleza requerirá del permiso previo municipal y estará afecta al pago de los derechos municipales contemplados en el DL. N° 3063, Ley de Rentas Municipales.

Artículo 4°: La instalación de las formas propagandísticas o publicitarias a que se refiere la presente Ordenanza, en sus estructuras y soportes se conceptuarán como obras menores para los efectos previstos en la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y la Ley de Rentas Municipales. Por tanto, requerirán del permiso de la Dirección de Obras Municipales.

En ningún caso podrán afectar las condiciones estructurales, funcionales y

estéticas de los edificios a los cuales se adosen, pendan, debiendo guardar, armonía o ajustarse al estilo arquitectónico de los mismos.

Artículo 5º: La Municipalidad, al momento de conocer de las solicitudes para permisos de propaganda y publicidad, calificará las condiciones de seguridad y estética procurando mantener la armonía del sector. Se pronunciará además de los aspectos decorativos y estéticos del edificio y del bien nacional de uso público en que se intercederá, pudiendo rechazar o exigir la modificación de aquella que no reúna los requisitos señalados precedentemente; como así mismo deberá rechazar la que contenga frases o figuras de carácter subversivo, ofensivas para las autoridades, reñidas con la moral o buenas costumbre, que constituyan engaño o estén mal escritas.

Artículo 6º: Se prohíbe los siguientes tipos de propaganda comercial y/o publicidad.

a) Pagar afiches o pintar letreros en los muros de los edificios públicos o privados, en los cierros de las propiedades, en las calzadas, aceras, soleras, puentes, árboles, monumentos de cualquier naturaleza y/o postes de infraestructura instalados en la vía pública.

b) La instalada o pintada en los vidrios de las ventanas sobre el nivel del primer piso.

c) La instalada en las plazas, parques o zonas de áreas verdes salvo permiso especial decretado por el Alcalde para fiestas y eventos especiales.

d) Colocar o mantener cualquier clase de aviso que emiten o asemejen un dispositivo de control de tránsito o que oculte la visión tanto peatonal como vehicular, coma asimismo, que entorpezca el alumbrado público.

e) La instalación de lienzos pasacalles, salvo los lugares que expresamente determine Alcaldía mediante el Decreto correspondiente y esta Ordenanza en el Artículo N° 17.

f) La instalación de cualquier tipo de propaganda o publicidad sobre los techos o azoteas de los edificios.

Artículo 7º: La Municipalidad procederá por intermedio del Departamento de Aseo, al inmediato retiro o limpieza de la propaganda efectuada en contravención a la norma precedente.

Para este efecto, los Inspectores Municipales y Carabineros, deberán dar cuenta al Departamento de Aseo, de todo hecho comprobado que contravenga lo establecido en esta Ordenanza sin perjuicio de denunciar a los culpables al Juzgado de Policía Local, cuando fueren individualizados. También podrán dar noticia a la Municipalidad o a Carabineros, cualquier persona.

Artículo 8º: Todo propietario de un aviso de propaganda estará obligado a mantenerlo en buenas condiciones de limpieza y conservación. En subsidio del propietario, esta obligación recaerá sobre la persona que administre a cualquier título el local en que se encuentre instalado el aviso.

Artículo 9º: El traslado de ubicación de una aviso, como asimismo la alteración de su estructura, requerirá de autorización municipal.

- Artículo 10°: El retiro de cualquier aviso de propaganda permanentemente deberá comunicarse al Departamento de Inspección. Si el interesado no diere este aviso, sin perjuicio de la sanción por la infracción de esta norma, se presumirá que el aviso ha estado colocado desde el 1° de febrero del año en curso hasta la fecha en que la Municipalidad constate su retiro.
- Artículo 11°: En las construcciones y andamios no se podrá colocar otros avisos sin pago de derechos que los que se refieren a los nombres de Ingenieros, Arquitectos, Constructores, Financieras, Proveedores y Contratistas generales de la obra.
- Artículo 12°: Será obligación de todo tipo o usuario de un letrero de propaganda, mantener al día los pagos de los derechos que correspondan. Si el letrero estuviera instalado en algún negocio o establecimiento, su propietario o usuario estará obligado a mantener permanentemente en algún lugar del negocio, visibles al público, el comprobante del último pago del derecho de propaganda que corresponda.
- Artículo 13°: No estará afecta al pago de derechos municipales la propaganda que no sea vista desde la vía pública o de los pasajes interiores de las galerías o centros comerciales o de fines análogos, que no sean vistos desde la misma.
- Tampoco estará afecta a pago de derechos de propaganda, la religiosa, ni la que realice la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de beneficencia o instrucción, ni la plancha de los profesionales, materia que deberá autorizar expresamente el Consejo de Desarrollo Comunal.
- Artículo 14°: La propaganda o publicidad se calificará en:
- a) Adosados: son aquellos cuya estructura está sobrepuesta o incrustada en los muros de fachada, marquesinas, kioscos o vitrinas.
- El espesor no podrá exceder de 30 cm. de ancho medidas desde el plano base del edificio.
- b) Sobresalientes o colgante: son aquellos que se colocan en forma perpendicular o en otro ángulo respecto del plano de fachada del edificio.
 - c) Marquesinas, toldos y ménsulas: son aquellas que forman un cobertizo sobre la acera.
 - d) En la vía pública: son los que la Municipalidad podrá autorizar transitoria a permanentemente en elementos de infraestructura urbana tales como kioscos, postas especiales, y/o lienzos pasarelas entre otros.
 - e) Móviles: son los de carácter transitorio como volante, los que transitoriamente se autoricen en un local para eventos especiales y/o los que transitoriamente se autoricen en forma auditiva o móvil de cualquier naturaleza.
 - f) Murales: aquellos elementos propaganda o publicidad, menor de 30 cm. en espesor instaladas en los muros, vidrieras o vitrinas de los locales.
 - g) Iluminados: aquellos elementos de propaganda o publicidad en que la

iluminación proviene desde el exterior del panel.

h) Camineros: son aquellos que se instalan en las carreteras o vías de tránsito, que permiten ser vistos desde grandes distancias y que son regulados por el Ministerio de Obras Públicas.

i) Otros letreros: aquellos no especificados anteriormente.

Los elementos de propaganda o publicidad sobre la vía pública podrán tener una altura menor a 2,5 mts. medidos desde el nivel de acera que enfrentan y una altura mayor de 3,5 mts. medidos desde el mismo nivel, se exceptúan de esta norma los elementos pintados o adheridos sin espesor a las planas de vitrinas o vidrieras de los locales. Estos elementos tampoco podrán sobrepasar de 1/3 del ancho de la acera que enfrentan.

No se permitirán estructuras estereométricas instaladas como cubiertas o similares sobre la vía pública. Los toldos o cubiertas de lona, plásticos o similar para protección de stands en la vía pública se permitirán con soporte de estructura metálica, los elementos verticales deberán dejar libre paso del tránsito peatonal y se deberán retirar 0,5 mts. de la línea de solera cuando proceda.

Artículo 15°: Se permitirán todos los materiales nobles tales como madera, bronce, fierro, cristal y aluminio entre otros.

Los materiales de tipo policarbonatos acrílicos opacos o brillantes se aceptarán sólo inscritos dentro de la envolvente y pudiendo ocupar a la más un 30% del total de la superficie.

Los colores deberán ser opacos no permitiéndose colores fosforescentes.

No se permitirán sistemas de iluminación intermitente, sin embargo será criterio del Director de Obras evaluar y aprobar a su vez cualquier sistema de iluminación intermitente siempre y cuando éste sea acorde a las características arquitectónicas del edificio y de su entorno. Se permitirán iluminación gradual con luz de neón hasta 10 mts. lineales, en los planos de fachada del edificio.

Cualquier sistema de iluminación deberá remitirse a la superficie de la propaganda, quedando prohibida la ocupación de cualquier otro sector del edificio, a menos que sea de carácter ornamental y tienda a destacar el aspecto de diseño del mismo, para ello sólo serán permitidos sistemas de iluminación dirigidos y con luz de sodio a mercurio, otros tipos de luz que se ocupen en el sistema de iluminación, siempre y cuando no produzcan molestias a los residentes y alteran la habitabilidad y privacidad de los espacios iluminados.

Artículo 16°: Los profesionales autorizados serán los que especificarán y diseñarán las características técnicas de los avisos, adecuadas a su forma de expresión, emplazamiento, estructuración y materialización.

Todos los diseños de las formas propagandísticas o publicitarias reglamentadas por la presente Ordenanza, deberán cumplir con las normas chilenas relativas a la seguridad, resistencia y estabilidad de las mismas, considerando factores tales como aismicidad, reacción al viento, comportamiento de materiales y sistemas eléctricos, entre otras.

Artículo 17º: Defínase como área de propaganda limitada el área central delimitada por el área señalada en el Decreto de Zona Típica DS.Nº 499 Educación del 12 de febrero de 1981 y/o sus modificaciones, como asimismo en las zonas que se declaren de carácter ambiental, en virtud del Art. Nº 475 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización. La Propaganda y Publicidad en estas zonas deberán acogerse a lo estipulado en la Ordenanza general de Ornato de la Comuna de La Serena.

En esta zona prohíbese:

- Los lienzos pasacalles.
- La alternación de fachadas para la instalación de cualquier tipo de propaganda o publicidad.
- La propaganda o publicidad en ventanas o vanos sobre los 3.5 mts. de altura, medidos desde el nivel de acera.
- La propaganda sobresaliente o colgante no podrá tener más de 2m² de superficie ésta no podrá sobresalir más de ¼ del plano de la fachada.
- La propaganda mural, adosada y en marquesinas deberá quedar incorporada en el diseño arquitectónico y ornamental de la edificación.
Tanto la que sea vista desde la vía pública como la que se encuentra en el interior de pasajes o galerías.
- Las vitrinas sobrepuestas en el plano de fachada.

La propaganda o publicidad en la vía pública salvo la contemplada a priori en el diseño del mobiliario urbano. Tales como kioscos, paraderos de locomoción colectiva o paneles auto soportantes especialmente diseñados para éstos efectos, entre otros.

Artículo 18º. Los permisos de propaganda podrán ser definidos a transitorios. Los definitivos se otorgarán por el plazo de un año y podrán renovarse anualmente mediante el sólo pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal. Los permisos transitorios serán los que facultativamente puede otorgar la Municipalidad por un plazo determinado a cuyo vencimiento la Municipalidad podrá o no renovarlos a petición del interesado. Estos permisos podrán ser superior a 15 días o renovables por igual periodo, una sola vez.

Artículo 19º: Para la aprobación por parte de la Dirección de Obras Municipales de las diversas formas de propaganda y publicidad se exigirán los siguientes antecedentes.

- a) Solicitud de Permiso de Propaganda y Publicidad y Obra Menos firmada por el dueño de la Patente Comercial, propietario, administrador o arrendatario según corresponde y el profesional responsable de la obra y/o instalador, en el formulario determinado para estos efectos.
- b) Plano en que se señale la materialidad, espesor, diseños, colores, diseño estructural el que deberá incluir cálculo de resistencia, y estabilidad patrocinado por el profesional responsable. Escala 1:20.
- c) Declaración de instalación eléctrica interior, extendida por el servicio correspondiente.
- d) Autorización del propietario y/o administrador, cuando la propaganda o publicidad que se emplace en el local o frente al local no corresponda a la actividad que allí se desarrolla.

- Artículo 20°: La Dirección de Obras otorgará el permiso correspondiente, cuando proceda previa a la cancelación de los derechos Municipales correspondientes. Una vez instalado, el propietario solicitará por escrito la inspección final y el certificado de recepción de la misma.
- Artículo 21°: Será obligación de todo propietario, administrador a arrendatario mantener al día el pago de los derechos que correspondan. La que deberá mantenerse en un lugar visible al público, el comprobante del último pago efectuado para tal efecto.
- Artículo 22°: Las infracciones a la presente Ordenanza, serán comunicadas por Carabineros de Chile y/o Inspectores Municipales, al Juzgado de Policía Local, el que aplicará una multa de 5 Unidades Tributarias Mensuales. Para lo anterior, se realizarán inspecciones periódicas, dando los avisos a cursando los partes pertinentes según proceda para su retiro o modificación dentro del plazo de 30 días hábiles.
- Artículo 23°: Los propietarios, administradores o arrendatarios que cuenten con propaganda o publicidad sin la debida autorización municipal deberán regularizar esta situación en el plazo de 30 días hábiles, solicitando el permiso correspondiente en conformidad a la presente Ordenanza.
- Artículo 24°: La propaganda o publicidad definitiva o transitoria con autorización o la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza y que contravenga sus disposiciones, se mantendrá en las mismas condiciones en que fue autorizada por el plazo de un año, mientras su propietario esté al día en el pago de los derechos municipales correspondientes, pero caducará el respectivo permiso, si éste incurriere en mora o vencido el plaza señalado.
- Si así no lo hiciere se procederá según lo señalado en el artículo N° 7 precedente, sin perjuicio del pago de multas correspondientes.
- Artículo 25°: Prohíbese todo tipo de propaganda o publicidad que no esté expresamente señalada como permitida en la presente Ordenanza.

Anótese, publíquese y archívese.

MODIFICACIONES A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 5 DE PROPAGANDA
(Publicada en el Diario Oficial de fecha 21 de enero de 2006)

DECRETO N° 3555/05 de fecha 31 de octubre de 2005, **VISTOS Y CONSIDERANDO** : Ordenanza Local N° 5 de Propaganda de fecha 24 de Septiembre de 1992; La Sesión Extraordinaria N° 585 de fecha 19 de Octubre de 2005 del Concejo Municipal; El D.L N° 3.063 sobre Rentas Municipales, especialmente sus artículos 40, 41 y 42 y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades

D E C R E T O :

1.- APRUÉBESE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 5 DE PROPAGANDA:

A.- Agréguese al artículo 14 los conceptos de Unipole, Prisma, Super Site y Paletas con las letras i) , j) , k) y l) pasando a tener la actual letra i) la letra m):

i) UNIPOLE: Elemento instalado sobre estructura generalmente metálica que consta de un pilar soportante y una pantalla publicitaria de aproximadamente 12 x 4 mts., de una o doble faz.

j) PRISMA Elemento con pantalla conformada por barras triangulares de aluminio, las que giran en 120 grados exhibiendo tres imágenes.

k) SUPER SITE Elemento instalado sobre pilar soportante y pantalla publicitaria de aproximadamente 3.36 x 5 mts, de una o doble faz.

l) PALETAS Elemento publicitario de dos caras de una superficie máxima de 1 m² por cara

B.- REEMPLÁCESE EL INCISO PRIMERO DEL ARTICULO 17 POR EL SIGUIENTE:

“Defínase como área de propaganda limitada el área central delimitada por al área señalada en el Decreto de Zona Típica D.S. N° 499 de Educación del 12 de Febrero de 1981 y/o sus modificaciones, como asimismo en las **áreas declaradas como Zona de Conservación Histórica y Zonas de Renovación Urbana.** La Propaganda y Publicidad en estas zonas **además** deberá acogerse a lo estipulado en el **Plan Regulador Comunal de La Serena y a la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente y sobre Salubridad**, permitiéndose solamente la instalación de un letrero o aviso por local, salvo los establecimientos que tengan varios locales comerciales en su interior, caso en el cual además del nombre de la galería o establecimiento se podrá instalar un único letrero que indique el nombre de los locales comerciales interiores, todo previo permiso de la Dirección de Obras Municipales.”

C.- AGRÉGUESE UN NUEVO ARTICULO 22 DEL SIGUIENTE TENOR, PASANDO EL ACTUAL ARTICULO 22 A SER 23 Y ASI SUCESIVAMENTE:

ARTICULO 22: Se entiende por elementos publicitarios instalados en espacios públicos a toda estructura autosoportante creada e instalada para la exhibición de publicidad, pudiendo o no además brindar algún otro servicio (relojes publicitarios, recolectores, etc) que se ubican en un espacio público. Se incluye en este concepto los sistemas propagandísticos o avisos colocados en postes o estructuras autosoportantes independientes de los edificios, elementos colocados en banderas como un punto de

sustentación, postes tipo banderas, paletas, unipole, etc. Además de los derechos por ocupación de bien nacional de uso público establecidos en la Ordenanza Local de Derechos por Permisos, Concesiones y Servicios, los elementos publicitarios deberán pagar los siguientes derechos de publicidad sólo por el hecho de estar instalados, independientemente si se efectúa exhibición de publicidad y del titular que las instale:

a) Paletas Publicitarias (altas o bajas)	
anual por mt ²	3 UTM
b) Unipole, anual por mt ²	1,5 UTM
c) Refugios peatonales, anual por mt ²	3,5 UTM
d) Prisma Visión, anual por mt ²	4 UTM
e) Super Site, anual por mt ²	1 UTM
f) Letreros instalados en marquesina:	
- cuya saliente sea inferior a 0,5 mt. medidos desde el plano de la construcción,anual, por mt ²	1 UTM
- entre 0,51 mt. y 1,00 mt. anual por mt. ²	1,5 UTM
- Sobre 1,00 mt anual por mt ²	2 UTM
g) Letreros adosados, anual por mt ² :	
- Hasta 2,5 mt ² de superficie (zona típica)	0,5 UTM
- De 2,5 mt ² hasta 10 mt ² fuera del radio central.....	0,5 UTM
- Más de 10 mts ² (fuera radio central).....	1 UTM
h) Propagandas especiales no señaladas, por tres meses de verano, por mt ²	0,5 UTM
i) Bandera y similares con publicidad, valor por día por cada unidad de un máximo de 2 mt ² en	
- Avda. del Mar	0,035 UTM
- Otros sectores.....	0,02 UTM
j) Banderas con publicidad en mástiles de la Municipalidad en Avenida del Mar, diario por unidad de 1,2 x 1,8 mt.....	0,02 UTM
k) Letreros o avisos camineros, anual por mt. ²	1 UTM
l) Publicidad en toldos o quitasoles, anual por mt. ²	1 UTM
m) Propaganda en vehículos particulares y de locomoción colectiva, semestralmente por m ²	0,5 UTM
n) Propaganda en vehículo de exhibición, por día, m ²	0,08 UTM
o) Publicidad adosada o adherida en piso de acceso a local comercial, anual por m ²	0,5 UTM
p) Publicidad en estructura metálica o de otro material, autoportante o proyectada desde fachada en cualquier forma, anual por m ² , excluye los letreros en obra:	
- Hasta 3,5 m ² de superficie (zona típica).....	0,5 UTM
- Más de 3,5 mt ² de superficie (zona típica)	1 UTM
- Hasta 10 mt ² de superficie fuera de radio central	0,5 UTM
- Más de 10 mt ² de superficie fuera del radio central	1 UTM
q) Publicidad en tela, panaflex, plástico u otro material que recubra obras en reparación o construcción, diario por m ²	0,05 UTM
r) Publicidad en paneles gigantes electrónicos de más de 100 m ² , por m ² anual.....	0,05 UTM
s) Derechos especiales relativos a la licitación o a permisos de publicidad en el sector de la Avenida del Mar , para la temporada estival	
1.- Bandera, diario por unidad.....	0,03 UTM

- | | |
|---|-----------------|
| 2.- Puestos de observación y atalayas | 0,08 UTM |
| t) Letreros con publicidad mediante pantalla digital,
de cristal líquido o similares, por m ² al año..... | 2 UTM |
| u) Propaganda en inflables, hasta 10 m ³
diario (sobre 10 m ³ se cobrará mas el proporcional)..... | 0,5 UTM |
| v) Globos aerostático, lienzos aéreos y similares, valor por día..... | 0,7 UTM |
| w) Letreros sobresalientes, colgantes o sobre pilares, anual por mt ² | 1,5 UTM |
| x) La propaganda que publicite alcohol o cigarrillos sufrirá un recargo del 20%. Los derechos anteriores se establecen sin perjuicio de los valores establecidos en licitaciones públicas de concesiones otorgadas por la Municipalidad. Los letreros que no estén expresamente señalados en este artículo podrán ser asimilados a otros ya definidos, según su naturaleza. Si algún elemento publicitario no tuviere un derecho municipal determinado en esta ordenanza, se aplicará el derecho municipal establecido en la Ordenanza Local de Derechos por Permisos, Concesiones y Servicios vigente. | |

D.- INCORPÓRESE UN NUEVO ARTÍCULO 27 DEL SIGUIENTE TENOR:

ARTICULO 27: Tanto las empresas que se dedican a la actividad de publicidad, los propietarios del inmueble o del elemento publicitario, el titular de la patente municipal y/o la empresa cuyo producto o servicio se publicita, serán responsables de obtener los permisos municipales correspondientes, del pago de los derechos y estarán obligados a mantener las estructuras publicitarias en buenas condiciones de limpieza y conservación, y serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios que eventualmente se causen a raíz de la instalación o mantención de un letrero publicitario.

E.- INCORPÓRESE EL SIGUIENTE ARTICULO TRANSITORIO

ARTICULO TRANSITORIO: Los responsables de los elementos publicitarios que no cuenten con el permiso de obra menor o con el permiso de publicidad, deberán regularizar su situación en un plazo máximo de 90 días, a contar de la entrada en vigencia de la modificación de esta Ordenanza.

II.- ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE, Raúl Saldívar Auger, Alcalde Comuna de La Serena, María Mercedes Abalos Cordova, Secretario Municipal.

**MODIFICACIONES A ORDENANZA N° 5 DE PROPAGANDA
Y ORDENANZA LOCAL DE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES,
PERMISOS Y SERVICIOS**

(Publicada en el Diario Oficial de fecha 21 de enero de 2006)

DECRETO N° 4335/05 de fecha 28 de diciembre de 2005, **VISTOS Y CONSIDERANDO** : La Ordenanza Local N° 5 de Propaganda de fecha 24 de Septiembre de 1992; La Ordenanza Local de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios aprobada por Decreto Alcaldicio N° 3522/05 de 26 de Octubre de 2005; La Sesión Extraordinaria N° 585 de 19 de Octubre de 2005 y La Sesión Ordinaria N° 593 de 07 de Diciembre de 2005, ambas del Concejo Municipal en las cuales se aprobaron modificaciones a la Ordenanza Municipal de Propaganda N° 5 y a la Ordenanza de Derechos por Permisos, Concesiones y Servicios; El D.L N° 3.063 sobre Rentas Municipales, especialmente sus artículos 5 letra e), 12, 63 letra i) y 65 letra k), la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y las facultades propias de mi cargo:

DECRETO :

A.- SE APRUEBAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES RESPECTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 5 DE PROPAGANDA:

1.- ELIMÍNESE DEL ARTÍCULO 17 INCISO SEGUNDO, LA ÚLTIMA PROHIBICIÓN QUE SEÑALA:

- La propaganda o publicidad en la vía pública salvo la contemplada a priori en el diseño del mobiliario urbano. Tales como kioscos, paraderos de locomoción colectiva o paneles autosportantes especialmente diseñados para estos efectos, entre otros.

2.- INCORPÓRESE AL ARTÍCULO 22 LETRA X) LA SIGUIENTE FRASE, A CONTINUACIÓN DEL PRIMER PUNTO SEGUIDO:

Asimismo, todo letrero instalado en bien nacional de uso público dentro de la zona típica, que supere los 3 mts.² por cara, tendrá un recargo del 300%.

3.- AGRÉGUENSE UN NUEVO ARTICULO 28 DEL SIGUIENTE TENOR:

ARTICULO 28

Se podrá rebajar hasta en un 70% los derechos de ocupación de bien nacional de uso público y/o de la publicidad efectuada por quienes financien (total o parcialmente) o ejecuten obras de inversión en infraestructura, reparación o restauración de bienes municipales, bienes que la Municipalidad administre a cualquier título, bienes nacionales de uso público o en patrimonio cultural, con acuerdo del Concejo Municipal.

B.- SE APRUEBAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES RESPECTO DE LA ORDENANZA LOCAL DE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS APROBADA POR DECRETO ALCALDICIO N° 3522/05 DE 26 DE OCTUBRE

DE 2005:

1.- AGRÉGUENSE UN NUEVO ÍTEM N° 29 AL ARTÍCULO 13, DEL SIGUIENTE TENOR:

ARTÍCULO 13 N°29:

Estacionamiento en calles no concesionadas del Sector Avda. del Mar, por vehículo menor

- a) De 10:00hrs. a 14:00 hrs.....0,016 UTM
- b) De 14.01 hrs. a 19:00 hrs.....0,016 UTM

2.- AGRÉGUENSE UN NUEVO ÍTEM LETRA L) AL ARTÍCULO 14 N°2, DEL SIGUIENTE TENOR:

ARTICULO 14 N°2 LETRA L):

Se podrá rebajar hasta en un 70% los derechos de ocupación de bien nacional de uso público y/o de la publicidad efectuada por quienes financien (total o parcialmente) o ejecuten obras de inversión en infraestructura, reparación o restauración de bienes municipales, bienes que la Municipalidad administre a cualquier título, bienes nacionales de uso público o en patrimonio cultural, con acuerdo del Concejo Municipal.

3.- AGRÉGUENSE AL PÁRRAFO QUE SE ENCUENTRA A CONTINUACIÓN DE LA LETRA k) DEL ARTICULO 14 N°2 (EL QUE QUEDARÁ A CONTINUACIÓN DE LA LETRA L) RECIEN INCORPORADA) LA SIGUIENTE FRASE ENNEGRECIDA, QUEDANDO EL PÁRRAFO DE LA SIGUIENTE MANERA:

“La propaganda que publicite alcohol y cigarrillos se recargará en un 20%, asimismo todo letrero instalado en bien nacional de uso público dentro de la zona típica, que supere los 3 mts.² por cara, tendrá un recargo del 300%”

C.- ORDÉNASE LA PUBLICACIÓN de la presentes modificaciones, de acuerdo a la Ley, Raúl Saldívar Auger, Alcalde Comuna de La Serena, María Mercedes Abalos Cordova, Secretario Municipal.